

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, - 6 NOV 2020.- En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez la solicitud de medidas cautelares presentando al despacho. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, - 6 NOV 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949
Radicación 76001-40-03-015-2019-00421-00

De acuerdo a la anterior solicitud de medida cautelar y de conformidad al Art. 599 del Código General del Proceso., el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de propiedad que tiene el demandado GUILLERMO DUERO TOLEDO C.C 19.302.425 sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No.370-485653, 370-485444, 370-485512. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. <u>125</u>	de hoy
<u>- 9 NOV 2020</u>		se notifica a las partes	
		la anterior providencia.	
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ Secretaria			

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente que correspondió por reparto, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949

Radicación 76001-40-03-015-2020-00527-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por CONTINENTAL DEL BIENES S.A.S. a través de apoderada judicial contra WILLIAM GERMAN GONZALEZ GUAMANGA y revisada la misma, encuentra el despacho los siguientes defectos:

1. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda, la inadmisión y la subsanación.

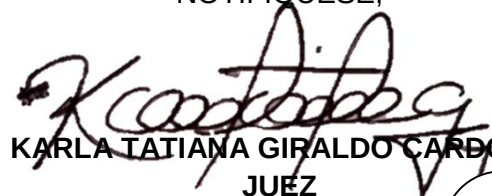
Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el art. 90 del CGP, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por CONTINENTAL DEL BIENES S.A.S. a través de apoderada judicial contra WILLIAM GERMAN GONZALEZ GUAMANGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/11/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, noviembre 6 de 2020. En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez la solicitud de medidas cautelares presentando al despacho. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre seis (06) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801

Radicación 2020-00528-00

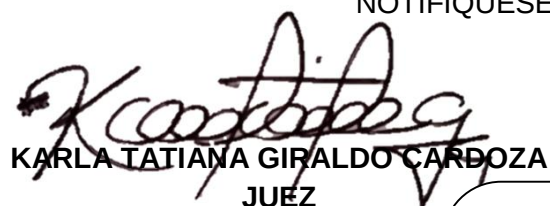
De acuerdo a la anterior solicitud de medida cautelar y de conformidad al Art. 599 del Código General del Proceso., el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE

1.- DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos que posee la señora **NIEVA AMPARO PORTILLA QUINTERO** identificada con C.C. 59.805.359, sobre los inmuebles distinguidos con la **M.I. 248-27144, 248-27146, 248-27133.**

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Union (Nariño), a fin de que se sirvan inscribir dicho embargo y una vez hecho lo anterior y allegado el respectivo certificado de tradición se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/**11**/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Noviembre 6 de 2020. Habiendo sido revisada, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre seis (06) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1800

Radicación 760014003015-2020-00528-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO.**, a través de apoderado constituido para el efecto, en contra de **NIEVA AMPARO PORTILLA QUINTERO.** , mayor y vecina de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO** en contra de la señora **NIEVA AMPARO PORTILLA QUINTERO**, mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (**\$20.000.000,00**), por concepto de saldo capital contenido en Letra de Cambio S/N suscrita el 02 de Julio de 2018.
- b) Por los intereses de plazo liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 02 de Julio de 2018 al 02 de Julio de 2019.
- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal **a)**, desde el 03 de Julio de 2019, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En virtud a la manifestación hecha por el apoderado bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de la demandada se procede : **A) ORDENAR** el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **NIEVA AMPARO PORTILLA QUINTERO** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO**, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 1800 de Octubre 15 de 2020, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

B) En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

C)- Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

TERCERO : Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr., ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES, portador de la T.P. 216.308 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05.
Rad. **2020-528**

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha:09/11/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, NOVIEMBRE 6 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950
Radicación: 2020-00529-00

Presentada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en contra de MARIA ELENA OBANDO BRAVO, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en contra de MARIA ELENA OBANDO BRAVO, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma \$7.035.956 correspondiente al pagare No. 04010930000861508.

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de junio de 2019 hasta que se cancele la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del

Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar al abogado Cristian Alfredo Gómez González, T.P. No. 178.921 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha:09/11/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para decretar las medidas solicitadas. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1951
Radicación 2020-00529-00

De acuerdo a la anterior solicitud de medida cautelar y de conformidad al Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir conforme al art. 291 parágrafo 2° a MEDIMAS EPS SAS, para que informe sobre el lugar de trabajo de la demandada MARIA ELENA OBANDO BRAVO, identificada con CC 66.952.433. Oficiar.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT, mandatos fiduciarios y cualquier otra modalidad del contrato bancario embargable, posea la demandada MARIA ELENA OBANDO BRAVO, identificada con CC 66.952.433 en las diferentes entidades bancarias que se relacionan en el acápite de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de \$10.554.000. Oficiar.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/11/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, noviembre 6 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para revisión. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952

RADICACION 2020-530

Una vez adecuada la demanda para proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de local comercial propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MENGA** a través de apoderado judicial, contra **MARTHA LUCIA GARCIA BURBANO**, se observa que ahora adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

- Se advierte que no aporta la certificación de la secretaria de gobierno, que acredite quien es administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MENGA**

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

El Juzgado **RESUELVE.**

PRIMERO: DECLARESE INADMISIBLE la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CAMILO ROMERO BURGOS con T.P. 334.936 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha:09/11/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, NOVIEMBRE 06 de 2020. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre seis (06) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847

Radicación: 760014003015-2020-00533-00

Al revisar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **CARLOS ALBERTO JARAMILLO HERNANDEZ** a través de apoderado judicial, Contra **HECTOR FABIO MOSQUERA MARTINEZ**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

1. Debe determinar en el literal B **de las pretensiones**, el periodo para el cual se deben liquidar los intereses de plazo, como quiera que no se mencionó, igual sucede para el literal C de las **pretensiones**, donde liquida intereses de mora, sin llegar a determinar el periodo de causación de los mismos, debiendo hacer claridad al respecto.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 09/11/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, noviembre 6 de 2020
A despacho de la señora Juez paso la presente demanda. Sírvasse proveer.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953

RADICACIÓN 2020-534-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. quien actúa a través de representante legal contra de **OLGA LUCIA CORREA SOLARTE**, encuentra, que corresponde al Juzgado 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P., al tratarse de un proceso ejecutivo y el demandado se domicilia en la comuna 5 de esta ciudad, de tal modo que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 28 y el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con los Acuerdos PSAA15-10443 y CSJVR16-148, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado No 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda. Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. quien actúa a través de representante legal en contra de **OLGA LUCIA CORREA SOLARTE**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 10 de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD, por

ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha:09/11/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria